BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior Político de la Provincia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue. - S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente. - Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del Reino, a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed : Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente. Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

Articulo 1º Queda sin efecto el Real decreto de 16 de Setiembre de 1836, y se alzan todos los secuestros ejecutados en su virtud; devolvién-

dose todos los productos depositados.

Art. 2. Una ley determinarà lo que corresponda respecto de aquellos españoles ausentes sin licencia, que dentro de tres meses, contados desde la publicacion de la presente, no se sometan al Gobierno, de S. M. y presten el juramento de guardar la Constitucion y ser fieles à la Reina. Palacio de las Córtes 12 de Julio de 1837. - Vicente Sancho, Presidente.-Mauricio Carlos de Onis, Diputado Secretario.-Miguel Roda, Diputado Secretario.

Por tanto maudamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y ha gan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. - YO LA REINA GOBERNADO-RA.-Està rubricado de la Real mano.-En Palacio á 19 de Julio de 1837.-Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1837.-Jose Landero.-De orden de S. M. lo traslado à V. S. para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 28 de Julio de 1837.-Acuña.-Sr. Gese político de Palencia.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 23 de Agosto de 1837.-Miguel María Fuentes. -- Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público en Real orden de 19 del pasado me dice lo signiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 del actual, se me ha comunicado la Real orden

siguiente.

Al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha el de Hacienda lo que sigue. -Excino. Sr.-He dado cuenta à la Reina Gobernadora de un expediente promovido en este Ministerio por varias esposiciones, asi de la Direccion general de Rentas provinciales, como por la del Tesoro, y Contaduría general de Distribucion, sobre los perjuicios que se signen al Estado en general, y à los pueblos en particular, de la resistencia que oponen las Oficinas de la Administracion Militar à admitir, á formalizar y liquidar los recibos de pagos egecutados a Cuerpos Francos, Milicia Nacional movilizada, y demas fuerzas auxiliares del Egército desde 1º de Enero de 1836 y sus suministros, à pretesto de corresponder los haberes que se cubrian á época anterior à la en que es de su cargo esta obligacion, así como tambien á practicar esta misma operacion con los recibos de las exacciones que varios Comandantes de columnas del Egército, y aun de estos Cuerpos han egecutado en varias depositarias y pueblos de los distritos, de cuyas resultas se halla paralizada la rendicion de cuentas de los subalternos, y las de las Oficinas principales, reclamandose en consecuencia la declaracion de las Oficiuas que dehan entender en la formalizacion de documentos de los socorros facilitados á dichas fuerzas en al reserido año de 1836, con aplicacion a los anteriores; y S. M. en su vista, y teniendo en consideracion, que disponiéndose por el artículo 1º de la Real orden de 16 de Diciembre de 1835, que el pago, liquidaciou, y demas operaciones para acreditar los haberes de las Compañías de seguridad, Batallones y Escuadrones Francos, Guardia Nacional movilizada, y demas fuerzas auxiliares del Egército, corran à cargo de las Oficinas de la Administracion Militar desde 1º de Enero de 1836; por el 4º, que por las mismas se redacte una euenta para saber el gasto que han causado su formacion y sostenimiento, a cuyo fin se le pasen cuantos antecedentes y documentos ezistan eu les de Rentas; y por la regla 1ª de la de 8 de Marzo de 1836, que los suministros que los pueblos tuviesen en su poder egecutados à los propios Cuerpos durante el año anterior (1835), se presentasen si ya no lo hubiesen hecho a la respectiva Intervencion; del distrito para su breve liquidacion; no es concebible como el claro y literal contenido de estas disposiciones deje lugar á dudas, ni á la oposicion de las espresadas Oficinas Militares à practicar estas operaciones tan necesarias y que tan espresamente les estan cometidas; y persuadiéndose por último de la precision de que se remuevan los obstáculos que entorpecen la marcha de este importante ramo de la Administracion del Estado, se ha servido declarar; que las expresadas Oficinas del Egército no han debido eludir ni demorar un momento la expedicion de las cartas de pago por lo satisfecho à los Cuerpos Francos, Guardia Nacional movilizada, y fnerzas auxiliares en 1836, por haberes del mismo ó de los anteriores, y la de los documentos de esacciones que se hayan hecho por individuos del Egército en las depositarias y pueblos que les hayan sido presentados ó se les presenten, mandando que reproduzca à V. E. la Real orden de 26 de Enero altimo, dirigida à la pronta formalizacion de pagos correspondientes al Egército, con el objeto de que por el Ministerio de su cargo se prevenga à las dependencias de él, procedau inmediatamente à despachar las que tengan pendientes de anas y otras fuerzas, debiendo darlas las Oficinas de cada distrito por todas las cantidades que paguen las de Rentas de las provincias que abrace el mismo, respecto à que estas no deben dirigirse á las de aquellos de que dependen las tropas auxiliadas, como algunas exigen, asi como los pueblos que hacen los suministros, tampoco se entienden con otras que las del distrito à que pertenecen; porque de no verificarse asi, continuaran los males indicados y otros que amenazan, y sucederà ademas, que no teniendo conocimiento la Administracion Militar de las cantidades percibidas, ni sabrá los descubiertos en que está con los Cuerpos, ni podrá satisfacer con fundamento las reclamaciones que le presenten. De Real orden comunicade por el espresado Sr. Secretario, lo traslado á

V. S. para su inteligencia y efectos consignientes, comunicándolo á quien corresponda con el propie objeto.

Lo que comunico & V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1837.—Juan Bautista de Diego.

La que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que enterados los pueblos de su contenido surtan los efectos que se espresan. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 8 de Agosto de 1837.—C I. I., Pedro Sancha.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Comision Central de Donstivos Patrióticos en comunicacion de 31 del pasade me dice lo que sigue:

29 S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido mandar por Real orden de so del actual que esta Comision central se dedique sin levantar mano à examinar los sugetos y corporaciones de todas clases que no hayan cumplido con entregar los donativos que hicieron para la guerre, que á todos se les avise y encargue lo verifiquen en el término de quince dias, y que no haciéndelo en este término se pongan en la Gaceta los nombres de los que resulten en descubierto, para que asi como vió el público con satisfaccion los generosos ofrecimientos que se hicieron, se entere tambien de los que no se han cumplido. En su cumplimiento esta Comision ha resuelto se circule esta Real resolucion à todas las autoridades para que, haciéndola notoria en las provineias de su mando, prevengan à los que en ellas apareguan deudores à los fondos de donativos que deutro del término que la misma designa entreguen el importe de sus respectivos descubiertos. y no lo haciendo formen y remitan à esta Comision, sin la menor demora notas circunstanciadas. asi de los que hubiesen verificado el pago del total de sus ofertas, como de los que resultasen en descubierto en el todo o parte de ellas para dar à estas la publicidad que se manda. La Comision espera del acreditado patriotismo de V. S. cumplirá con este deber con la premura que exige la citada Real orden, dando aviso à la misma de su recibo y de quedar en ejecutarlo. De acuerdo de la Comision lo digo à V. S. para su inteligencia y fines expresados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que todos los que se hallen comprendidos en la preinserta Real orden cumplan lo que en ella se previene. Dios guarde à V. muchos años. Palencia 9 de Agosto de 1837.—C. I. I., Pedro Sancha.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de....

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia está señaledo el 20 del actual, de dies doce de su mañana para la subaste de las fincas nacionales que à continuacion se expresan; la que se ha de celebrar en las Salas de Audiencia de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia Don José Velasco y Castro, Escribano del Ramo, Comisionado principal de Amertizacion ó persona que le represente, y citacion del Procurador Síndico de la misma.

TASAGIONES.

	TASAGIONES.								
Fineas que pertenecian á el Convento de Religiosas de la Piedad de	RENTA.		VERTA.		Liquido.				
		tarsı	Rs.	mrs	Rs. 1				
Una tierra en término de dicha villa al pao de Gigendo hace 19- cuertas de tercera calidad, tasada en renta, venta y capitalizada 2. Otra en idem al pao de la calzada de segunda calidad hace 15 cuar-	34	7	1140		1016				
tes taseda id. id	40	17	1349	t is	1114	16			
3º Idem al pao de la Ladera hace 7'/, cuartas de segunda calidad id 4º Idem al pao de las Costanas, hace 35 cuartas, 7º palos de segunda	10	8	674	14	607	٠			
calidad id.	96	6	3200		# 280				
5º Otra á las piedras de 10 cuartas, 20 palos segunda calidad id.	17	10	907		816	1 I			
La Ala Cárcaba, otra hace 3 cuartas 72 palos de segunda calidad id	10	3	336	10	301	24			
a A la Carrancia, hace o cuertas de segunda culidad id	24	11	806		723	14			
as A Israices, de 40 cuartas & palos de tercera calidad id	73	13	1446	2	220 i	16			
9. A las Cuebas, de cabida de 11 cuartas de tercera calidad id	19	27	659		693	15			
A la Adovera, otra que hace 8 cuartas de segunda calidad id	14	14	480	49 27	432	b 4			
11. Al Pellon, hace 10 cuartes 20 palos de segunda calidad id.	12	17	919 450	10	405	12			
12. A Sta. Enfemia de 41 euartes de primera calidad id.	25	- 7	1170		1053				
13. Al Tejar Viejo, hace 10 cuartas de segunda calidad id	37	-	900	- /	810	- 7			
14. Al rejar viejo, nace lo Cuebas, hace 11 cuartas 40 palos de se-			•			4			
anada ralidad.	30	26	1015	16	921				
A la Chreaha, hace 6 cuartas de teretta Calidad Id	10	= /	360	*	324	2			
A la Rava, hace of cuartas w 37 palos de segunda calidad	19	31	664		597	38			
of Id as id hace to chartas de Driesera Calluau Iu	33		1100		99•				
A la Quintanilla, de primera calidad, bace 2 cuartas o patos lui.	9	U	307		207	_			
Al Renderueld hace o cuartas ic palos de primera calidad lu	1.	10.	300		270	29			
gr. A Salarranas, hace 5 cuartas de tercera calidati id		14	778		700	21			
22. A Carrancha, hace 8 cuartas 76 palos de segunda calidad id.	6	10	218		196	37			
33. A la Cabezuela, hace 3 cuartas 67 pales de tercera calidad	16	30	563		506	26			
25. A la Vega, hace 10 cuartas 56 palos de segunda calidad id.	. #8	17	950	^	885	8			
26. Al Colgado, hace 3 cuartas de tercera validad id.	. 5	13	179	13	161	16			
A les Lagungs, hace 12 cuartas de tercera culidad.	. 31	10	719	20	647	88			
A la Mesa, hace a cuartas 20 palos de tergera calluad Id	• 5	25	191	W	172	#			
A los grados, de a cuartas 65 palos de tercera: candad id	• 4	23	158		142	200			
Al Doro hace a chartas AA Dalus de tercera calidad		21	210			20			
To id., bace 6 courtes 1s palos, de tercera calidad id.	. 11	X 1	337			. 18			
An Otra & Somelast, do 15 cuartes de segunda calidad id	• 40	17	1345		216				
33. A Arenillas, bace 4 cuartas de tercera calidad.		, 7	900		816	384			
34. A la Vega, hace 15 currens de tercera calidad id	. 16	. #	844			17			
36. A los hoyos, hace 4 commas de segunda calidad id	. 16	28			325	77			
A La Variat de terrest estidad de 15 Charles,	• =/		900	•	Bio				
A toe Oterne de comme de 6 cuartes de tercera comaza la	4 16	3 37	359	27	323	31			
an A is de cabida de sea oustras de segunda calidad Id		19	209	27	188	29			
A larraices, de 15 . A Courtes de Segunda candad.	. 3	2 17	75	•	675	8			
A id de s cuartas de tercera calidad id		Q	300	* V. =	279				
10 Al Orno, bace 6 cuartas de tercera calidad ad.	. 1	27	35		323				
A 1. Adovera hace 2 chartas of Dalos de teresta Calidad.		7 4	23	Tr. 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	213				
A fac Huartes hace o cuartas so pales de tercera candad id.		2 23	35		379				
45. A los Gramales, hace 5 cuartes 95 palos de tercett calidad	. 2	0	100	-,	319				
46. A la Serrana, hace 16 ouartes 63 palos de tercete calidad id 47. Otra id: en id., de 6 cuartes 46 pulos de segunda calidad	. 1	6 17			504	3			
48. At Pejur otta de 2 cuartas 96 palos de tercera calidad id.		§ 10	17		158				
49. Al Tapadero otra de 8 cuartas 28 palos de segunda calidad id.	2	2 12	74	5 3	670				
A Samuelour, hace o cuartas de seguada candad lu	. 3	4 11	81	. 16	•				
A la Cafeguela, hace 7 cuartes or palos de segunda calidad id.	3	1 3	70	2 32	631	2			
A 1 DIVE 1 Commenter of policy de tempere colided id	. 1	1 8	37	4 . 16	237	7			
52. A las Piedras, hace 6 cuartas 25 palos de tercera calidad id	•	3 5 0.	-		000				

		RENTA.	VENTA.		LEQUIDO.	
54. A la Valdelada, hace 4 cuartas 17 palos de tercera calidad	7	17	249	33	225"	
55. M. Ola. Maria, nace 3 cuartas de tercera calidad id	-	13	179		161	
50. At retion, tiace o cuartas de segunda calidad id.	. 6	7	540	ŏ	486	
57. A Matarejas, hace 3 cuartes de segunda calidad id.	8	4	270	19	243	
58. A Borrica, hace 7 cuartas de tercera calidad id.	12	20	419	20	377	
59. A Carrelevano, hace 3 cuartas de segunda calidad id	5	13	179	13	161	
60. A id. de id., de tercera calidad id.	5	13	179	13	161	St. 1998
61. A id. á la Cañada, de 5 cuartas de segunda calidad id	13	17	450	10	405	100000
62. A las Tejadillas, hace 6 cuartas de segunda calidad	16	17	540	6	486	6
63. A Congosto, hace 3 cuartas de tercera calidad id	5	13	179	113	169	r6
64. A Mistela de 5 cuartas de tercera calidad id.	9		300		870	
65. A las Altas, hace t '/, cuartas de tercera calidad id	2	23	89	6	0	•
Nora. No se hace deduccion de carga alguna por no tenerlas; asi miento por no estar hecho con arreglo à las Reales ordenes sobre el part	cor ienl	no la de	e el tie	mpo (le arren	da-

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fineas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y homas que

se citan. Palencia se de Agosto de 1837. José Eraso García.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia. Habiendo vencido el plazo de las rentas en granos de las tierras y foros que corresponden á la Mitra de esta Diócesis, y a los de Monasterios y Conventos de ambos sexos de ella, se anuncia á todos los deudores para que en el término de quince dias, contados desde esta fecha, pongan en esta Capital los granos que por dicho concepto son en deber á este Establecimiento de mi cargo: en inteligencia de que pasado este plazo, pediré el apremio correspondiente contra los morosos, por exigirlo asi las muchas atenciones que poseu sobre esta Comision. Palencia 22 de Agosto de 1837. José Eraso García.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palensia.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia la subasta de las fincas nacionales que se expresan para el 9 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, la que se verificara en las Salas de Audiencia de esta Capital, ante el Sr. D. José Velasco y Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad, Escribano del ramo, Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion o persona que le represente y citacion del Procurador Síndico.

Fincas nacionales que pertenecian á el convento de S. Francisco de Paula en la villa de Saldaña.

Una tercera parte de el molino harinero que en término de la Villa de Saldaña y sitio de las Lomas pertenecia á el convento de Mínimos de dicha Villa, cuyo edificio consta de tres piedras rastreras y una casa contigua con habitaciones alta y baja, no está arrendado por la Hacienda nacional por el mal estado en que se encuentra, ni tampoco aparece carga Real alguna; y solo sí grabado en 4 misas cantadas a 15 reales cada una. Está valuada en renta en 150 reales anueles, y en venta deducido el 10 por 100 en 4050 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Palencia 19 de Agosto de 1837. _Jusé Eraso Garcia.

El Intendente General del Ejército. _ Hace saber: Que en la Intendencia general del Ejército, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma, se sacará a público remate el dia 5 de Setiembre próximo à las doce de su mañana el soministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por

el distrito militar de Cataluña durante un año que principiara el 1º de Octubre de este são y concluirá el 30 de Setiembre de 1838. Madrid 12 de Agosto de 1837. Francisco de Icabalceta: Por indispesicion del Secretario, el Oficial 1º, Julian Velarde. =Valladolid 18 de Agosto de 1837.=Pase al Comisario de Guerra de Palencia para que disponga su insercion en el Boletin oficial de la Provincia. P. A. D S. O., El Interventor, Fontela.

Palencia 22 de Agosto de 1837.-José de Brune

y Alba.

ANUNCIOS.

Gobierno Politico de la Provincia.

Procederá V. á la captura de Francisco (a) el Melinero, vecino de esta Ciudad, quien en la mañana de ayer robó una yegua al Alcalde Constitucional de Revilla de Campos, cuyas señas son las que se expresan:

Edad 4 años, alzada 6'/, cuartas, rozada en el lomo, pelo castaño claro, un sobre hueso en un pie.

Palencia a3 de Agosto de 1837. = Miguél María Fuentes .- Sr. Alcalde Constitucional de-

Juzgado de primera instancia del Partido de Pelenoie.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Julian Garrido, natural y vecino de la villa de Cubillas de Cerrato, que hallandose preso en la Carcel de esta Chidad, y destinado por su Alcaide á demandadero, se fugo en el dia de ayer, remitiendole con seguridad á la misma Carcel 7 & mi disposicion.

SERAS.

Edad sobre 25 años, vastante alto, cara anche, barba lampina, pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, manco de un dedo de una de sus manos, sa vestido, calzon corto, chaleco y botines de paño de Astudillo, muy malos, zapatos negros malos, sombrero carante, va en mangas de camisa, y lleuo todo su cuerpo de granos. Palencia 24 de Agosto de 1837. José Velasco de Castro.